GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIII Núm. 24 Zacatecas, Zac., Sábado 23 de marzo de 2013

SUPLEMENTO

4 AL No. 24 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE MARZO DEL 2013

DECRETO No. 564
Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones Legales del Estado de Zacatecas.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVOS ARCHIVOS
Y COMPILACIÓN DE LEYES

2013 NOV 15 AM 9 50

JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUPREMA CORTE DE

DIRECTORIO

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andres Arce
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publicará de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:
** El documento debe de ser original.*
** Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.*
** Que la última publicación que indique el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.*
** Efectuar el pago correspondiente a la publicación.*

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,

Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes

hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han

servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #564

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 27 de diciembre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 fracción II del Reglamento General; presentó el Gobernador del Estado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas leyes del Estado de Zacatecas.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1246 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y Dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el inicio de este Gobierno, uno de los objetivos primordiales ha sido fortalecer las políticas públicas en pro de los zacatecanos, tarea complicada, pero que se realiza con gran ahínco para que nuestra sociedad se beneficie con cada acción emprendida; es por eso, que para enfrentar esta gran tarea se requirió realizar un minucioso análisis del servicio

público, encontrándonos con un problema de gran magnitud: una Administración Pública dispersada en un gran número de dependencias y organismos descentralizados que se traduce en un sistema administrativo sobresaturado y con duplicidad de funciones.

Con seguridad, en antaño la organización de la Administración Pública se justificaba en las dimensiones referidas, no obstante, a los actuales debido a la dinámica social, hace que las necesidades de la sociedad no sólo cambien sino que vayan de acuerdo con sus transformaciones, por lo que se hace ineludible una reestructuración de la Administración Pública para que se adecúe a la realidad actual y permita congruencia entre lo que la propia sociedad demanda con aquellos objetivos, decisiones y acciones del Gobierno del Estado, buscando consolidarse como una estructura apegada a la modernidad para funcionar de una manera más sencilla, eficaz, ágil y eficiente, en la que se refleje no sólo en una sistematización de funciones sino también, en un impacto organizativo de los recursos financieros, materiales y humanos.

En ese tenor, la base de dicha reestructuración se plasmó en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, que fue publicada el cuatro de agosto del año en curso y que entrará en vigor el primero de enero del año dos mil trece, con dicha norma se transforma por completo el modelo organizacional antes referido, para que pueda afianzarse una compacta pero concreta distribución de competencias entre las dependencias de la administración centralizada, con el objetivo de enfrentar de manera definida y muy puntualizada, los requerimientos de nuestra sociedad. Dicho en palabras del sociólogo francés Michel Crozier "Un Estado modesto, es necesariamente un estado moderno", ya que de acuerdo a los estudiosos del derecho, si se pretende atender y gobernar a una sociedad con un sinnúmero de dependencias y organismos, la labor se tornará mucho más complicada de lo que ya es, pudiendo resultar una gestión débil, poco concisa que estará distribuida de manera tal que no habrá una cohesión institucional para lograr el tan buscado, bien común. Por el contrario, una administración moderada pero con funciones bien definidas y consolidadas hará palpable la concreción de los objetivos cotidianos del Gobierno del Estado.

Derivado entonces de la ley mencionada se tiene un cambio no sólo en la denominación institucional y a pesar de que las funciones en general se mantienen, en la mayoría de los casos éstas se perfeccionan, en este sentido y con ánimo de establecer la nueva estructura en el marco legal, es pertinente la sistematización y homologación de aquellas normas que se vean impactadas por la referida Ley.

Es por eso, que se materializa la inminente necesidad de hacer un análisis para la sistematización y adecuación de los ordenamientos jurídico-normativos del Estado, mismo que se realizó con meticulosidad y esmero para mejorarlos y sobre todo, para evitar la discrecionalidad en el acato y la aplicación de los mismos. Dicho trabajo dio como resultado un total de 42 leyes que requirieron una actualización normativa, buscando con esto, evitar desconcierto o duda alguna; así mismo con estricta concordancia, dar respaldo a la estructura organizacional delimitada por la Ley referida, estando seguro que ello se traducirá en fortaleza y desarrollo para Zacatecas.

En tal virtud, las diversas reformas de las leyes que se presentan mediante esta iniciativa, tiene como común denominador la distribución de competencias y atribuciones de las secretarías de Estado que se plasman en la Ley en comento. Con ello, se pretende que a partir del primero de enero del año dos mil trece, las secretarías tengan delimitadas de manera clara sus atribuciones en cada una de las leyes que les corresponde aplicar y en su caso ejecutar. Con esto logramos que la ciudadanía tenga a su alcance los instrumentos jurídicos adecuados en relación a los actos administrativos que emita cada autoridad.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que a lo largo del tiempo, el fortalecimiento democrático de la vida nacional, estatal y municipal se ha consolidado con la convivencia y armonía de los gobernados, sin embargo la base de ello es por la normatividad vigente que coadyuva al sano desarrollo de las comunidades. Por lo que resulta fundamental que los gobernados conozcan y tenga acceso fácil e inmediato al contenido de dichas disposiciones.

Para este fin, concretamente en el ámbito municipal, es menester, la creación de una gaceta municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad, garantizando además su autenticidad, ya que sus publicaciones serán copia fiel y exacta de sus originales.

Es por esto, que en la presente iniciativa de reforma, se propone la actualización de los ordenamientos que coinciden en la regulación de aspectos básicos relacionados a este fin, concretamente la Ley del Periódico Oficial del Estado y de la Ley Orgánica del municipio que aseguran la publicación y difusión de los nuevos ordenamientos locales, para que su entrada en vigor y aplicación se realicen con el más amplio conocimiento de los gobernados, como un ideal democrático que nos apremia y concierne materializar.

En otro sentido, cabe mencionar que actualmente la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, establece disposiciones que obligan a los sectores público, privado y social en la materia, es así que comprende un apartado sobre las funciones de vigilancia y verificación de la normatividad aplicable, las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracciones, sin embargo, es de precisarse que la Ley requiere de reformas que fortalezcan la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad así como de la participación activa de la población para la autoprotección.

Por lo tanto, la reforma de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, busca la prevención de manera integral y el fomento de una verdadera cultura de la Protección Civil, la cual solo puede lograrse con la participación activa, decidida y comprometida de la población, que constituye la destinataria esencial de las normas, medidas y acciones en este rubro. Consecuentemente como parte esencial de la reforma se incluyen los principios que deben ser la base del desarrollo de la cultura en dicha materia, además de ser eje fundamental de la política nacional en este rubro, con la recién aprobada Ley General de Protección Civil publicada en fecha seis de junio del dos mil doce."

CONSIDERANDO ÚNICO.- Después de haber realizado un análisis sistemático a cada uno de los artículos propuestos para reformar y adicionar, se concuerda con el promovente respecto a la importancia de que se presenten iniciativas tendientes a modificar el funcionamiento y atribuciones de las instituciones que dependen del Poder Ejecutivo estatal que garanticen el correcto funcionamiento de la administración pública.

El 4 de agosto de 2012 fue publicada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que entró en vigor el primero de enero de 2013, con esta norma se transformó el modelo organizacional de la Administración Pública en la entidad. Por ello es importante adecuar la legislación existente al modelo aprobado en la nueva ley.

El Pleno de esta Legislatura considera que las reformas a las 42 leyes son pertinentes porque adaptan el cuerpo normativo estatal, relativo a la administración pública. Esto permitirá adecuar la legislación actual a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas, vigente, y evitar la ambigüedad y contradicción en el sistema jurídico estatal.

En primer momento se analizó y valoró la reforma sustantiva, puesto que una de las funciones del Estado es la administrativa, la cual corresponde –principalmente– al Poder Ejecutivo[1], la cual "se realiza bajo un orden jurídico. Este último elemento significa que dicha función se desarrolla sometida al llamado principio de legalidad que precisamente consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es decir, la legalidad significa, como lo dice Vedel,

[1] Gabino Fraga señala que, "en sentido formal, la función administrativa se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo." (Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2003, p. 53) Es importante señalar que no es una definición única, pues existen varios autores, criterios y doctrinas que amplían esta definición.

«conformidad con el derecho y es sinónimo de regularidad jurídica».”[2]

Por ello, se concuerda en que la iniciativa presentada ante esta Legislatura tiene como fin reorganizar la estructura administrativa de la Entidad. Se parte de la idea de contar con instituciones aptas para satisfacer las necesidades de la sociedad. Molitor explica que la administración pública es “el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.[3]

Según el planteamiento anterior existen fuertes criterios para que el Poder Ejecutivo, por medio de la persona que encabeza la titularidad, plantee una reorganización en su estructura. Pues ahí se conocen los problemas de gestión y de funcionamiento. Además, como plantea el neoinstitucionalismo, las instituciones son una creación humana por lo tanto evolucionan y son alteradas por los seres humanos. El que la institución sea estable no implica que acuse cambios. Siendo así, el cambio institucional es de gran importancia para el análisis institucional.[4]

El cambio en el funcionamiento y orden institucional se justifica con dos premisas; 1) que debe hacerse en un marco de legalidad y 2) que la finalidad debe ser el mejorar la situación social. La primera premisa es válida pues se realiza contemplando los criterios establecidos por la Constitución, federal y local, vigente. La segunda es el motivo de las reformas.

---

[2] *Ídem*, p. 99.
[3] Molitor, *Administration publique*, UNESCO, 1958, P.119.
[4] Rivas Leone, José Antonio: “El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones” en *Reflexión Política*, Junio, No. 9, Universidad de Bucaramanga, Colombia, pp. 37-46.

El objetivo de la iniciativa de reformas fue fortalecer las políticas públicas y, con ello, mejorar la calidad de vida y oportunidades de los zacatecanos. Es sabido que las acciones del Poder Ejecutivo se realizan por medio de las instituciones. Este mecanismo de acción es explicado por la teoría de los sistemas. En ella se establece que la función de las instituciones es convertir las demandas sociales en respuestas, de esta manera "las instituciones políticas vigentes al no lograr dar respuestas satisfactorias sufren un proceso de transformación que puede llegar a la fase final de su cambio completo."[5]

El jurista Norberto Bobbio plantea, de forma clara y concisa, que la finalidad de las instituciones es dar respuesta a las demandas de la sociedad y cuando estas instituciones no satisfacen esta obligación es conveniente transformarlas. Esta acción forma parte de un proceso de perfeccionamiento y adecuación de la norma con la realidad social.

Con el presente Instrumento Legislativo se pretende cumplir con una función social, mediante la función administrativa, por ello promueve una reorganización de los organismos administrativos más moderada y con atribuciones especificas. La finalidad es mejorar la administración pública con menos organismos ya que, en la reforma que se presenta, se perfeccionan y consolidan las funciones, metas y acciones de los organismos administrativos.

El Pleno de esta Asamblea Popular coincide con el promovente respecto a que una estructura fuerte, concisa, moderada, concreta y específica es más ágil y eficiente. Concuerda también en que la existencia de varios organismos que duplican atribuciones y competencias hace más lenta y deficiente la administración pública. Por ello se pretende que los órganos-

[5] Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, México, 2006, p. 78.

auxiliares[6] tengan bien especificadas sus funciones. Con ello se pretende hacer más ágil y eficiente la administración pública y, al mismo tiempo, poner en práctica las políticas públicas y así dar cumplimiento a las demandas sociales.

Esta reforma no plantea –únicamente– el cambio de la denominación de los organismos administrativos. Su verdadera finalidad es adecuar la administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación de la entidad, país y del mundo; de establecer en forma clara y precisa las facultades de distintas entidades administrativas; de evitar duplicación de funciones de dichas entidades para definir responsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se traduzcan en resultados satisfactorios para los gobernados. Con esta reforma se persigue la correcta institucionalización de la programación de acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas que resulten comprensibles y viables y que las dependencias directas del Ejecutivo estatal se constituyan en unidades responsables.[7]

Así, realizado el análisis de la iniciativa, y abocadándose al estudio y dictamen en particular de las diversas leyes que impactan a la administración pública del Estado. La valoración legislativa implicó el estudio de todos y cada uno de los artículos propuestos a reformar, adicionar o derogar. Si bien, existe acuerdo en el aspecto sustantivo, es fundamental señalar que toda ley a reformarse observe los lineamientos de la técnica legislativa para que las figuras a adicionar, homologar o reestructurar sean integradas de manera compatible con la estructura original de cada una de las leyes, las cuales obedecen a principios específicos de cada materia.

[6] Gabino Fraga señala, respecto a los órganos auxiliares, que "Cuando las facultades atribuidas a un órgano se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares". Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, p. 126.

[7] *Cfr.* Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, p. 185.

Al respecto, la Comisión de Dictamen consideró que en los rubros relativos a la estructura, redacción, actualización y homologación del articulado, son necesarias diversas adecuaciones, las cuales se plantean en los siguientes términos:

1. **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.** Se homologó a Secretaría del Agua y Medio Ambiente en diversos artículos. Asimismo, se realizaron ajustes a los artículos 3, 6, 139 y 207, en apego a la técnica legislativa.

2. **Ley que establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos propuestos en la iniciativa referente a la Secretaría de Infraestructura.

3. **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.** Se acordó aprobar las reformas propuestas conforme la iniciativa, para la integración de la Secretaría de Infraestructura y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.

4. **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.** Se aprobó como lo plantea la iniciativa, puesto que conforme la nueva estructura, en esta ley tiene facultades la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. En cuanto al artículo 4, la reforma se integra conforme lo indica la técnica legislativa.

5. **Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.** La reforma es acorde a lo planteado, toda vez que la aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

6. **Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.** Se acordó aprobarlo conforme la iniciativa.

7. **Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.** Se consideró que las facultades las debe asumir la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Personas con Discapacidad y en base a ello se cambia la redacción en el articulado.

8. **Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas.** Toda vez que corresponde ejecutar las facultades a la Secretaría del Campo, la reforma se aprueba en los términos planteados.

9. **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.** Se reforma conforme lo propone la iniciativa, toda vez que especifica que las facultades de esta ley se realizarán a través de la Secretaría de Economía.

10. **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.** Se determino aprobar la reforma para integrar la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo. Solo se ajustan los artículos 38 y 57.

11. **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas.** Se aprobó la reforma en los términos de la iniciativa.

12. **Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.** En apego a la iniciativa, solo se realizan adecuaciones de técnica legislativa al artículo 4. Y del estudio a esta ley, los dictaminadores proponemos también se reforme el artículo 26.

13. **Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.** Se aprueban los diversos artículos propuestos a reformar en la iniciativa y además se actualizan conforme la reforma constitucional

en materia de derechos humanos. Bajo esta consideración, se integra a la reforma el capítulo relativo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y los artículos 35 a 37 y 51.

14. **Ley del Centro de Investigaciones Bibliográficas.** Se aprobó la reforma en los términos propuestos en la iniciativa.

15. **Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.

16. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.** Se consideró acorde la reforma respecto de las facultades de la Secretaría de las Mujeres. Solo realiza ajustes a la estructura y redacción en los artículos 20, 37, 43, 57 y 62. Asimismo, se reforman los artículos 49 y 57 relativos a la denominación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

17. **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa para homologar a Secretaría del Campo.

18. **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.** Es conforme con la iniciativa para homologar a Secretaría de las Mujeres las facultades de esta ley.

19. **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba como lo propone la iniciativa y además se agregan a la reforma los artículos 3, 9 y 35.

20. **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.** Se reforma para que la Secretaría del Campo aplique las facultades de esta ley.

21. **Ley del Periódico Oficial del Estado.** La reforma es pertinente para adicionar que el Periódico Oficial se editará tanto en forma impresa como electrónica. Y esta Dictaminadora solo realiza adecuación al artículo 3.

22. **Ley para honrar la Memoria de las Personas Ilustres del Estado de Zacatecas**. Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa y solo se corrige la redacción.

23. **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.** Se aprueba conforme la iniciativa en lo referente a homologar el articulado a Secretaría de Administración y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo. Solo se corrige redacción en artículos 22 y 61.

24. **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.** Se coincide con la iniciativa y se aprueba en los términos propuestos.

25. **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios**. Se aprueba en los términos de la iniciativa.

26. **Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa, puesto que la iniciativa contempla la correspondencia de facultades a la nueva denominación de Secretaría de Economía.

27. **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.** Se aprueba en los términos de la iniciativa en lo relativo a la denominación de la Secretaría de Economía. Solo en cuanto al artículo 12, la Comisión

considera no reformar su estructura, por tanto, no se adiciona el artículo 12 bis.

28. **Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas.** En los términos de la iniciativa. En cuanto al artículo 8 bis, se propone en su lugar reestructurar en el artículo 8 un apartado A, para integrar los principios rectores de protección civil. El apartado B, se conforma al recorrer el texto vigente correspondiente a formulación y conducción de la política de protección civil, así como la emisión de las normas técnicas complementarias.

29. **Ley del Ejercicio Profesional de Carrera en el Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos planteados en la iniciativa.

30. **Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa de reforma para homologar la denominación de las dependencias.

31. **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.** Se considera aprobar la reforma en los términos planteados en la iniciativa.

32. **Ley de Educación del Estado de Zacatecas.** Se aprueba como lo propone la iniciativa, y adicionalmente se integra una modificación al artículo 8 fracción VIII para otorgar la facultad de coordinar, unificar, fortalecer y desarrollar las acciones educativas de las instituciones públicas y de las privadas que presten servicios de educación media superior y superior, en tanto se resuelve lo relativo al Instituto Zacatecano de Educación Media Superior y Superior.

33. **Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa,

referente a que corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ejercer facultades.

34. **Código Urbano para el Estado de Zacatecas.** Se aprueba la reforma en los términos de la iniciativa.

35. **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.** Es conforme con la iniciativa y se reforman diversos artículos para homologar la denominación de las dependencias.

36. **Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.** Se considera aprobar la reforma de acuerdo a la iniciativa para que correspondan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social.

37. **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.** Se aprueba en los términos de la iniciativa.

38. **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas.** Se coincide con la reforma en los términos de la iniciativa para homologar la denominación de las dependencias.

39. **Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas.** Se aprueba el articulado como lo propone la iniciativa, para que correspondan diversas dependencias a su nueva denominación. Además se integra a la reforma el artículo 5.

40. **Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.** Se aprueba conforme lo plantea la iniciativa.

41. **Ley de Entidades Públicas Paraestatales.** Se coincide en los términos de la iniciativa para actualizar la denominación de la Secretaría de Administración,

Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.

42. **Ley Orgánica del Municipio.** Otra virtud de la iniciativa, es la reforma a la Ley Orgánica del Municipio para que se publique y publicite la Gaceta Municipal. Este medio de difusión permitirá a la ciudadanía conocer las acciones administrativas, jurídicas y políticas que se realicen en los municipios. Se observa y se concuerda con el promovente en la importancia de informar a la población sobre los medios y mecanismos de administración municipal. Con esta medida se fortalecerá al Municipio y a la participación ciudadana. Como plantea Mauricio Merino: "los municipios aparecen como los grandes aliados del proceso constructivo, al ofrecer lo que podría llamarse la «infraestructura política» para la edificación de las instituciones nacionales...podría decirse que el Estado nacional mexicano se gestó con la sangre y la vida de los municipios."[8]

En lo que corresponde a la revisión del articulado, esta Legislatura aprueba en los términos planteados la iniciativa. En cuanto al artículo 4 bis que la iniciativa proponía adicionar respecto del concepto, función y lineamientos de la Gaceta Municipal, se consideró que el contenido propuesto se ubicara en el capítulo denominado "De las Bases Normativas" en el artículo 54, adicionando un segundo párrafo.

Es preciso señalar que las reformas a la legislación estatal, impactan de manera sustancial a diversos reglamentos de leyes o reglamentos internos de la administración pública. Por tanto, se propuso adicionar como Artículo Segundo Transitorio un término de noventa días naturales dentro del cual el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la

[8] Merino Huerta, Mauricio: *Gobierno local, Poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*, El Colegio de México, México, 1998, p. 18.

Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción XXXVI y se reforma la LVIII del artículo **3**; se reforma la denominación del Capítulo I del Título Segundo, se reforma la fracción II del artículo **4**; se reforman el proemio y las fracciones IV y XXXI del artículo **6**; se deroga el artículo **7**; se reforma el proemio del artículo **10**; se reforma el segundo párrafo del artículo **22**; se reforma la fracción V del artículo **27**; se reforma el segundo párrafo del artículo **28**; se reforma la fracción VII del artículo **34**; se reforma el artículo **36**; se reforma el primer párrafo del artículo **39**; se reforma el artículo **40**; se reforma el proemio del artículo **42**; se reforma el segundo párrafo del artículo **43**; se reforma el proemio del artículo **45**; se reforma el primer párrafo del artículo **46**; se reforma el artículo **47**; se reforman los artículos **51**, **52** y **53**; se reforma el proemio del artículo **58**; se reforma el proemio del artículo **59**; se reforma la fracción II del artículo **61**; se reforman el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del artículo **62**; se reforma el artículo **63**; se reforman el primer y el tercer párrafos del artículo **64**; se reforma el artículo **65**; se reforma el primer párrafo del artículo **66**; se reforma el artículo **67**; se reforman el proemio, la fracción II y el último párrafo de la fracción III del artículo **68**; se reforma el primer párrafo del artículo **69**; se reforma el segundo párrafo del artículo **70**; se reforma el primer párrafo del artículo **71**; se reforman los artículos **74** y **75**; se reforma el proemio del artículo **77**; se reforma el proemio del artículo **79**; se reforma la

La servidora o el servidor público que reciba la denuncia, levantará acta circunstanciada con los datos establecidos en el presente artículo y las remitirá de inmediato **a la Secretaría,** o en su caso, a las instancias municipales de atención a las mujeres, para su trámite correspondiente.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-Se reforma la fracción XXXVI del artículo **6**; se reforma la fracción II del artículo **7**, y se reforma el artículo 66, todos de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I a XXXV...

XXXVI. Secretaría: La Secretaría **del Campo**;

XXXVII a XL...

Artículo 7.- ...

I...

II. La Secretaría; y

III...

Artículo 66.- La Secretaría y los órganos auxiliares se coordinará con la **Secretaría de Infraestructura**, si la carretera es estatal y con la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, si es federal, a efecto de mantener desmontadas las superficies ubicadas entre las carreteras y caminos vecinales y los cercos de los predios ganaderos colindantes, con el fin de proteger contra incendios tanto los propios cercos como la vegetación que exista en los agostaderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo **5**; se reforma la fracción I del artículo **7**; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo **13**; se reforma el artículo **21**; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI y XI del artículo **23**; se reforma el artículo **25**; se reforma el artículo **27**; se reforma el párrafo primero del artículo **29**; se reforma el artículo **30**; se reforma el

artículo **49**; se reforma el artículo **51**, y se reforma el artículo **52**, todos de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

Artículo 5.- En lo previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado **de Zacatecas**; los tratos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- ...

I. **La Secretaría: A la Secretaría** de las Mujeres;

II a IX...

Artículo 13.- ...

I a VI...

VII. Celebrar convenios entre **la Secretaría** y las dependencias del Ejecutivo del Estado encargadas del adelanto de las mujeres, y

VIII. Suscribir convenios entre **la Secretaría** y los Municipios, a través de las instancias encargadas en materia de equidad de género.

Artículo 21.- La Secretaría, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objeticos de la presente Ley.

Artículo 23.- ...

I. La Secretaría de Desarrollo **Social**;

II. La Secretaría **del Campo**;

III. La Secretaría de **Economía**;

IV. La Secretaría de Educación;

V...

VI. **La Secretaría**, que fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;

VII a X...

XI. La Comisión de Derechos Humanos **del Estado de Zacatecas.**

...

Artículo 25.- La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y junciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal. Asimismo, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política de Igualdad.

Artículo 27.- Los entes públicos, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con **la Secretaría** a la consolidación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 29.- El Programa será elaborado por **la Secretaría** y aprobado por el Sistema, y tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus Municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.

...

...

Artículo 30.- La Secretaría deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de **la Secretaría** y órganos afines a nivel municipal, respectivamente, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad.

Artículo 51.- La Secretaría, con base en lo mandatado en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

en el Estado. Para el caso específico de las entidades públicas, lo hará a través de la implementación del Modelo de Equidad.

Artículo 52.- La Secretaría, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma la fracción VI del artículo **3**; se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo **6**; se reforma el artículo **9**; se reforma el proemio del artículo **14**; se reforma el proemio y la fracción II del artículo **15**; se reforma el último párrafo del artículo **35**; se reforman los numerales 2, 3, 4, 8, 11 y 13 del inciso a) de la fracción IV, y el inciso c) de la fracción V del artículo **41**; de la **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue: 51744

Artículo 3.- ...

I a V...

VI. La Comisión de Derechos Humanos **del Estado de Zacatecas**, en el ámbito de su competencia; y

VII...

Artículo 6.- ...

I a III...

IV...

a)...

b) Que las instituciones educativas públicas, privadas estatales y municipales, promuevan por medio de la Secretaría de Educación, que se incluyan en los planes y programas de estudios de los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.

V a VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá actualizar la reglamentación de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán establecer su Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos, en el término de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán publicar en sus Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, todas las disposiciones normativas de carácter general que hayan sido generadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto. Remitiendo en medio impreso y de forma magnética los instrumentos jurídicos a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su trámite de publicación.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.- **Diputado Presidente.- FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ. Diputados Secretarios.- JORGE LUIS GARCÍA VERA y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.P. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE.

EL SECRETARIO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

ING. JOSE MA. GONZÁLEZ NAVA.

EL SECRETARIO DEL CAMPO

LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ.

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LIC. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROFR. MARTÍN BARRAZA LUNA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN

LIC. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROFR. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL.